

RESOLUCIÓN No. 780
(27 de noviembre de 2025)

Por medio de la cual se aclara la numeración del acto administrativo de apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-010-2025.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4085 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones número 422 de 2023, 520 del 29 de julio de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE,

Que el día 27 de noviembre de 2025, se dio apertura al proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-010-2025, cuyo objeto es "*Renovación de soporte y garantía de licenciamiento de la herramienta Veeam Backups de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*", mediante el acto administrativo No. 778 de la misma fecha.

Que una vez revisadas las bases de datos correspondientes a la numeración consecutiva de los actos administrativos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se advirtió error en la asignación del número del acto administrativo del proceso selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-010-2025, por error humano involuntario, siendo necesario aclarar su identificación para garantizar el orden interno de los documentos y los asuntos de la administración de la Entidad.

Que se deben atender los principios constitucionales implícitos en el ARTICULO 209 que establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*" aunado a la vigilancia de la aplicación de los principios consagrados en la Ley 80 de 1993.

Que conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Administración Pública en aplicación del principio de economía, tener en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados y, en dicho sentido, corresponde a las autoridades en aplicación del principio de eficacia previsto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se aclara la numeración del acto administrativo de apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-010-2025.»

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos con ocasión del principio de responsabilidad están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (numeral 1°).

Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, dispone:

“ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.”

Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que establece la “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” manifiesta que:

“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Aclarar la numeración de la resolución de apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASIE-010-2025 cuyo objeto es la “Renovación de soporte y garantía de licenciamiento de la herramienta Veeam Backups de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”, en el sentido de indicar que, el número del acto administrativo se ajusta a **778A del 27 de noviembre de 2025.**

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se aclara la numeración del acto administrativo de apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-010-2025.»

Artículo 4.- Adoptar como nuevo cronograma de actividades del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASIE-010-2025, el establecido en la plataforma del SECOP II, ajustado a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra este acto no procede recurso alguno.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 de noviembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA SOFÍA MORALES RUEDA

Secretaria General

Proyectó: Mariyenis Regalado Badillo, Contratista Grupo Interno de Gestión Contractual 

Revisó: Amanda Nauzan Ceballos, Asesora Secretaría General 